

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55°: La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios por lo menos de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o Ministro de Fe que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece este Estatuto para su Reforma.

ARTÍCULO 56°: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios por lo menos de los socios activos asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente. Acordada la disolución del Club o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la Asociación de Fútbol Amateur de Valparaíso, su sucesora o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 561° del Código Civil.